



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Hacienda Municipal**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 20544

Armenia, Quindío, 05 de octubre de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARÍA ELENA CASTRO BEDOYA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 666 del 25 de julio de 2023, por medio de la cual se Ratifica un Avalúo Catastral.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 25/07/2023

Fecha del Aviso: 05 de octubre de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: MARÍA ELENA CASTRO BEDOYA

Funcionaria Competente: JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El de reposición ante el Jefe de Conservación Catastral y el de apelación ante la Subsecretaria de Catastro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación de Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 14528 del 25 de julio de 2023, enviado a través de la empresa oficial de correos de Colombia Servicios Postales Nacionales S.A., el día 01 de agosto de 2023, número de guía: RA436183125CO, se cita a MARÍA ELENA CASTRO

ESPA  
TODAS



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel:-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co

ESPA TODAS

Handwritten signature or mark.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
Subsecretaría de Catastro

BEDOYA – Mz 5 Casa 16 Barrio zuldemayda, para que comparezca a notificarse de la Resolución No. 666 del 25 de julio de 2023, por medio de la cual se RATIFICA UN AVALÚO CATASTRAL, con la cual se da respuesta al trámite solicitado mediante radicado 2022RE13172 de 12 de mayo de 2022, consistente en la Revisión de un Avalúo Catastral.

Que la empresa oficial de correos de Colombia Servicios Postales Nacionales S.A., hace devolución el día 14 de agosto de 2023 a esta dependencia, del oficio SH-PGF-DF- 14528 del 25 de julio de 2023, debido a la imposibilidad de comunicar la citación en la dirección aportada en la petición, razón por la cual procede esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la Resolución No. 666 del 25 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta Resolución No. 666 del 25 de julio de 2023, por medio del cual se da respuesta al trámite solicitado mediante radicado 2022RE13172 de 12 de mayo de 2022, consistente en Revisión de Avalúo Catastral y se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la*

ES LA  
TODAS



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel:-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co

R. 465 del 09/11/2011



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Hacienda Municipal**  
Subsecretaria de Catastro

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

*John Sebastián Ortega C*

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaria de Catastro Armenia

Proyectó y Elaboró:

Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó:

John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

**ESPA  
TODAS**



Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel:-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co







Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL RATIFICA UN AVALUO CATASTRAL”**

El Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de Gestor Catastral, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 y la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado 2022RE13172 del 15 de mayo de 2022, la señora MARÍA ELENA CASTRO BEDOYA, identificada con cédula número 41.894.948, en calidad de propietaria del predio localizado en MZ 5 CS 16 BR ZULDEMA YDA, Armenia Quindío, con número predial Nacional 630010101000002320006000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280- 16165, radicó solicitud de revisión del AVALÚO CATASTRAL de la Vigencia 2022.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Armenia, Quindío, cuya información fue entregada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el momento del empalme una vez habilitado el Municipio de Armenia, Quindío, como gestor catastral, mediante la resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que establece. (...)

*“ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.*

Que, la Resolución IGAC 1149 de 2021 (19 de agosto) establece lo siguiente:

*Artículo 12. Avalúo catastral en la conservación catastral. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno Nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.*

*Artículo 33. Revisión del avalúo. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.*

*Artículo 34. Forma de la petición de revisión. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito ante el gestor catastral, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario. En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.*

*Artículo 35. Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.*

Que la Resolución número 620 DE 2008 (23 septiembre) expedida por el IGAC define las distintas formas valuatorias para realizar los avalúos, entre ellas: Método de comparación o de mercado, Método de capitalización de rentas o ingresos, Método de costo de reposición, Método (técnica) residual.

Que una vez efectuado el análisis técnico en atención al marco normativo expuesto anteriormente, se elaboró informe técnico del 26 de junio de 2023, por parte de Katherine



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal****RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023**

Sanchez Camacho - Avaluadora, contratista del operador catastral Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital, que precisa lo que se cita a continuación;

**IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PREDIO:**

NOMENCLATURA: MZ 5 CS 16	MATRICULA INMOBILIARIA: 280-16165
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 630010101000002320006000000000	NOMBRE SECTOR: ZULDE MAYDA
AÑO ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN: 2023	DOCUMENTO ÚLTIMA VIGENCIA ACTUALIZACIÓN: Decreto 337 de diciembre 28 de 2022

Fuente: Sistema de Información Catastral - Go Catastral

**NORMA URBANÍSTICA:**

Normativa urbanística	Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el Acuerdo No. 019 del 02 de diciembre de 2009, Municipio de Armenia – Quindío.
Clase de suelo	Urbano
Área de actividad	Residencial Cotidiano
Tratamiento urbanístico	Consolidación urbanística

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PREDIAL.**

Se procede a verificar técnicamente, la información física y jurídica del predio con las herramientas catastrales disponibles para la realización del análisis, entre las cuales se encuentran: la base GO Catastral, consulta en la ventanilla única de registro VUR, Geoportal Catastral, en el cual se hace la consulta gráfica del predio (Ortofoto), encontrando que el predio identificado con el número predial 630010101000002320006000000000 viene registrado en la base Go catastral con la siguiente información física y económica:

Tabla 1. Información predial

Vigencia	Zona Homogénea		Terreno		Construcción						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHG	Área (m <sup>2</sup> )	Valor (m <sup>2</sup> )	Área Total (m <sup>2</sup> )	Área (m <sup>2</sup> )	Valor (m <sup>2</sup> )	Uso	Vetustez	Puntaje		
2022	31	14	87	\$ 80,500	75	75	\$ 277,000	Habitacional	23	41	Habitacional	\$ 27,762,000

Revisada la información física incorporada en la base predial se determinó que no hay lugar a su modificación.

**INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE MERCADO INMOBILIARIO**

Para la determinación del valor del terreno se procede a realizar investigación económica conforme a la Resolución 620 de 2008 del IGAC, a través del método de comparación de mercado ofertas de venta de inmuebles semejantes y comparables en términos de área, usos, destino y localización, que una vez depuradas permitieron determinar el valor promedio de mercado m<sup>2</sup> de terreno, como se muestra en la siguiente tabla:



Nit: 890000464-3

## Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023

Tabla 2. Ofertas de mercado  
Fuente. Observatorio Técnico Catastral

Dirección	Barrio	Valor Inicial	Valor Final	Área Terreno (m <sup>2</sup> )	Área Construida (m <sup>2</sup> )	Vr. Construcción	Vr. Terreno	Valor m <sup>2</sup> Terreno	Fuente
MZ 17 LO 20	Zuldemayda	\$ 95,000,000	\$ 90,000,000	72	72	\$ 8,208,000	\$ 81,792,000	\$ 1,136,000	321 628 31 12
MZ 14 LO 12	Zuldemayda	\$ 145,000,000	\$ 140,000,000	84	150	\$ 35,850,000	\$ 104,150,000	\$ 1,239,881	313 656 21 58
MZ 12 LO 4	Zuldemayda	\$ 155,000,000	\$ 143,000,000	84	73	\$ 32,923,000	\$ 110,077,000	\$ 1,310,440	1 (407) 448 69 42 EEUU
Mz 12 LO 6	Zuldemayda	\$ 150,000,000	\$ 142,000,000	84	73	\$ 32,120,000	\$ 109,880,000	\$ 1,308,095	313 678 89 32

PROMEDIO	\$ 1,248,604
DESV. ESTANDAR	\$ 81,892
COEF. VARIACION	6.56%
LIM. SUPERIOR	\$ 1,330,496
LIM. INFERIOR	\$ 1,166,713

Las ofertas consideradas en el ejercicio son comparables con el predio objeto de estudio, ya que se encuentran bajo la misma normatividad urbanística, áreas similares, y usos iguales, donde las características de las construcciones, infraestructura de servicios y norma urbanística, guarda similitud con el sector donde se ubica el predio.

Una vez realizado el estudio de mercado de inmuebles comparables, este arrojó un valor promedio de terreno estimado comercial por m<sup>2</sup> de \$1.248.604 con un coeficiente de variación de 6.56% el cual puede ser aceptado conforme el artículo 11 de la resolución 620 de 2008 el cual señala:

"(...) Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación...

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado (...)"

En este sentido, de acuerdo con el estudio inmobiliario realizado con las ofertas encontradas en zonas similares, se tiene que el valor m<sup>2</sup> promedio de terreno es de \$1.250.000 el cual es muy superior al valor m<sup>2</sup> asignado a la ZHG Nro. 14 con valor de \$134.000 aplicada al predio para la vigencia 2022, considerándose acorde con las condiciones económicas del predio para ese año.

No obstante, se realizan los cálculos del valor de terreno y construcción del predio para corroborar lo ya mencionado.

Por lo anterior, se toma para el ejercicio a desarrollar, el valor m<sup>2</sup> de terreno de \$134.000 (ZHG), toda vez que corresponde al menor valor entré el estudio de mercado realizado y el valor aplicado al predio.

Así las cosas, el valor calculado para el terreno es el siguiente:





Nit: 890000464-3

## Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023

Tabla 3. Valor comercial estimado de terreno

VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE TERRENO			
Área Terreno (m <sup>2</sup> )	Nro. ZHG	Valor unitario (m <sup>2</sup> )	Valor Total Terreno
87	14	\$134.000	\$11.658.000

Posterior a la realización del cálculo del valor de terreno, se calcula el valor de las áreas construidas del predio objeto de estudio, multiplicando el área construida por el valor de la unidad depreciado, de acuerdo con las tablas de valor adoptadas en el proceso de actualización catastral:

Tabla 4. Valor comercial estimado de construcción

VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE CONSTRUCCIÓN					
Uso	Área Construida (m <sup>2</sup> )	Puntaje	Edad	Valor unitario (m <sup>2</sup> )	Valor Total Unidad Construcción
Residencial	75	41	23	\$483.000	\$36.225.000

Una vez establecidos los valores de metro cuadrado de terreno y construcción basados en el análisis matemático y estadístico, avalado por metodología valuatoria reglamentada bajo la resolución 620 de 2008 de IGAC, se procede a estimar el nuevo valor catastral del predio:

Tabla 5. Valor comercial y catastral estimado total

VALOR COMERCIAL Y CATASTRAL ESTIMADO					
Uso	Área (m <sup>2</sup> )	Valor Comercial Estimado (\$ x m <sup>2</sup> )	Valor Catastral (\$ x m <sup>2</sup> )	Valor Total Comercial Estimado	Valor Total Catastral
Terreno	87	\$134.000	\$80.400	\$11.658.000	\$6.994.800
Residencial	75	\$483.000	\$289.800	\$36.225.000	\$21.735.000
TOTAL ESTIMADO				\$47.883.000	\$28.729.800
AVALÚO CATASTRAL ESTIMADO ADOPTADO					\$28.730.000

La información anterior, se presenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1 del decreto 148 de 2020, el cual señala que el avalúo catastral podrá encontrarse en un rango del 60% al 100% de su valor comercial.

**RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:**

El interesado realiza una solicitud de revisión de avalúo para la vigencia 2022, argumentando los siguientes hechos, a los cuales les damos respuesta a continuación:

"Solicito por favor una visita al predio Barrio Zuldemayda Manzana s#16 con el fin de revalu" (sic).

Para atender la solicitud del usuario se verifico y no se encontró un cambio sustancial en las áreas del inmueble con respecto a la vigencia del año 2021. Por lo anterior y de acuerdo con el Decreto 148 de 2020, en donde se especifica que los procedimientos con enfoque catastral multipropósito no implican necesariamente el reconocimiento del predio in situ (en sitio) (art.2.2.2.1 D.148-2020) y que existen métodos indirectos de recolección de información que



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023**

son igualmente válidos según la norma. (art.2.2.2.2.6 D.148-2020), no se determinó que se requiera visita ocular del inmueble.

Ahora bien, luego de revisados los hechos de inconformidad enunciados en su escrito, y luego de la investigación económica correspondiente descrita en este informe, se le informa que el avalúo catastral vigencia 2022 está acorde con las condiciones del mercado inmobiliario del sector para dicha vigencia, y que los soportes que acompañan la solicitud no desvirtúan el avalúo catastral vigencia 2022.

**CONCLUSION:**

Una vez verificada la información incorporada en la base de datos de la entidad y realizado un nuevo análisis del mercado inmobiliario, se comprobó que el avalúo catastral para el predio objeto de revisión es inferior a los valores obtenidos en la investigación económica, por lo cual se confirma el avalúo catastral para la vigencia 2022 por un valor de \$27.762.000.

**AVALÚO CATASTRAL APROBADO:**

Que, bajo los argumentos expuestos, se confirma el avalúo catastral vigente, como se muestra a continuación:

Vigencia	Zona Homogénea		Terreno		Construcción						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHG	Área (m <sup>2</sup> )	Valor (m <sup>2</sup> )	Área Total (m <sup>2</sup> )	Área (m <sup>2</sup> )	Valor (m <sup>2</sup> )	Uso	Vetustez	Puntaje		
2022	31	14	87	\$ 80,500	75	75	\$ 277,000	Habitacional	23	41	Habitacional	\$ 27,762,000

Teniendo en cuenta el informe técnico de avalúo catastral y las normas anteriormente citadas, el Jefe de oficina de conservación de la Subsecretaría de Catastro procederá a Negar el trámite.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar el avalúo catastral de Veintisiete Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Pesos (\$27.762.000), correspondiente a la vigencia 2022, del predio identificado con el número predial nacional 630010101000002320006000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280- 16165, localizado en MZ 5 CS 16 BR ZULDEMA YDA, Armenia Quindío, cuyo propietario es MARÍA ELENA CASTRO BEDOYA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente decisión administrativa a la señora MARÍA ELENA CASTRO BEDOYA, identificada con cédula número 41.894.948, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 25 DE JULIO DE 2023**

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los 25 días del mes de julio de 2023.

*John Sebastián Ortega C.*

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaria de Catastro Armenia

Proyectó:

Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD,

Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó:

John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

